Proceso: Ejecutivo No. 68001400302220180062 0.00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandados: ELODIA VALDERRAMA ANGARITA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe de que se encuentra vencido el término concedido en providencia del 7 de octubre del presente año. Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior constancia secretarial, se fija el día **26 de febrero de 2021 a las 9:30 a.m**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en la forma dispuesta en providencia del 14 de enero de 2019 (Fl. 119-120) y del 24 de febrero de 2019 (Fl.125-127).

La audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará de forma virtual por medio de la herramienta colaborativa de Microsoft Teams. Por tal razón, las partes junto con sus apoderados deberán dentro del término de ejecutoria de esta providencia suministrar las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se realizará la conexión.

De otra parte, merece especial pronunciamiento las solicitudes elevadas por la apoderada de la demandada en torno a la citación de los peritos para la contradicción de las experticias presentadas.

En un primer momento, es de resaltar que los dictámenes periciales rendidos tanto por perito financiero adscrito a la Superintendencia Financiera y del Instituto de Medicina legal, fueron solicitados y decretados en su favor al no haberse aportado dada las condiciones económicas de la accionante y una vez verificada la utilidad y necesidad de los mismos. Por tal razón, y pese a que de conformidad con lo señalado en el artículo 228 del Código General del Proceso la controversia de los dictámenes de parte solo está en cabeza de la persona contra quién se aduce, considera el Despacho que al tratarse de experticias que no fueron aportadas directamente por la parte y de las cuales no se tenía un conocimiento previo, está de más su legitimidad para su contradicción en los mismos términos, aunado a lo señalado en el artículo 231 ejusdem, para el caso del dictamen financiero al haberse incluido un objeto de prueba de forma oficiosa por parte del Despacho.

Por lo anterior, se ordena que por secretaria se ponga en conocimiento de las entidades por virtud de las cuales sus funcionarios rindieron las experticias, para que asistan el día y hora programado a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la cual se surtirá la contradicción de las pruebas en los términos señalados en el Código General del Proceso. Igualmente, poner en conocimiento que la misma se realizará de forma virtual, razón por la cual no se requiere de su comparecencia física a las instalaciones del Juzgado y mucho menos la necesidad de consignar suma alguna de dinero por concepto de viáticos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 104 Hoy 16 de octubre de** de **2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a29cac3815670d04db3d17ecbe372537385325a5c115927e22a9345b8f3cc65e

Documento generado en 15/10/2020 02:14:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica